



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR AURA MARIA PAEZ BERROCAL
CONTRA ELECTRICARIBE S.A E.S.P. RADICADO: 23-001-31-05-005-2016-00387.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, 09 febrero 2023. Al Despacho del señor Juez le pongo de presente la solicitud de sucesión procesal, memorial poder y entrega de título judicial.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, DIEZ (10) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver las peticiones invocadas tanto por la parte actora como por la parte demandada, tales como:

1. Solicitud sucesión procesal de Electricaribe S.A.E.S.P

El apoderado judicial de Electricaribe S.A E.S.P pide se tenga como sucesor procesal de la empresa que venía representando, al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA en virtud de la asunción del pasivo pensional y prestacional de la empresa Electricaribe S.A., E.S.P, ordenada por el Decreto 042 de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo contenido en el artículo 68 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa, se dispone que “ Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador” así mismo, tratándose de personas jurídicas dispone igualmente “ Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.”

Por lo anterior, demostrada la extinción, fusión o escisión de la persona jurídica que hace parte del proceso, su sucesor tendría la facultad de intervenir en el proceso.

Es así que se alude que por virtud de lo contenido en el artículo 2.2.9.8.1.1 del Decreto 042 de 2020, el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. - Foneca- asumiría las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho



de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P., norma que se puede leer al siguiente tenor:

“Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 1° de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. - Foneca de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P.

Parágrafo 1°. Asumido el pasivo en los términos previstos en el presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 1955 de 2019, el Foneca será el único deudor frente a los acreedores de las obligaciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la Nación prevista en dicha ley. En ningún caso las sociedades que lleguen a constituirse para continuar, de manera total o parcial, con la prestación del servicio a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P. como resultado o con ocasión de la solución empresarial adoptada serán responsables por el pasivo pensional y prestacional.

Parágrafo 2°. La asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional a cargo de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P., no hace al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un sujeto con interés jurídico, sucesor procesal o parte interesada en las actuaciones administrativas y/o en las acciones judiciales de cualquier naturaleza, que tengan por propósito la reclamación de derechos pensionales o prestacionales asociados, de carácter particular y concreto.

Por lo que tratándose este asunto de un proceso ordinario con sentencia ejecutoriada donde la parte activa integrada por la señora Aura María Páez Berrocal, quien reclama ante Electricaribe S.A.E.S.P, el pago de la sustitución pensional en un 100% con ocasión al fallecimiento del señor Eliceo Manuel Berrocal Soto, reconocida en sentencia judicial a partir del 12 de septiembre de 2016, se encuentra entonces dentro de las condiciones por las cuales Foneca deberá acudir al proceso como sujeto de derechos y obligaciones respecto de la obligación que aquí se ejecuta, por lo que perdiendo ELECTRICARIBE S.A E.S.P por mandato legal la obligación del pago de pasivo pensional, hay lugar a tener a FONECA como su sucesora procesal.

Seguidamente y teniendo en cuenta que este fondo viene representado y administrado por Fiduprevisora S.A según Contrato de Fiducia Mercantil No. 6-1 92026, el cual fue suscrito el día nueve (9) de marzo de año dos mil veinte (2020) en virtud del Decreto 042 de 2020, que fue anexo a la solicitud de sucesión procesal y en donde se estableció que esta asumiría *como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO la calidad de parte procesal en las CONTINGENCIAS JURÍDICAS, en relación con las controversias de tipo pensional*, según lo contemplado en el numeral 7 del acápite de Objeto y Finalidad de dicho contrato; por lo que se tendrá esta entidad bajo tal calidad.

Finalmente, habiéndose conferido poder por el representante legal de Fiduprevisora S.A actuando como *vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO* constituido en el Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A.



E.S.P. – Foneca al abogado Jairo Díaz Sierra y encontrándose tal postulación de acuerdo a lo definido en los artículos 74 y 75 del C.G.P se le reconocerá personería para actuar, ahora a favor de FONECA.

2. Solicitud Entrega de Título Judicial y Cumplimiento de Sentencia

El procurador judicial de la parte actora, solicita al despacho entrega de título judicial por concepto de pago de condena impuesta en sentencia judicial a la extinta Electricaribe S.A E.S.P., en atención al cumplimiento de sentencia remitido por Fiduprevisora a través de misiva 20230040078181 del 17 de enero de 2023, en el que informa acerca de la consignación de **ciento setenta y dos millones quinientos ocho mil doscientos cuatro mil pesos (\$172.508.204,00)** que comprenden retroactivo de la condena y agencias en derecho. Por lo que solicita entrega de la suma anterior.

No obstante, el despacho requerirá a Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA, para que informe al despacho si la actora fue incluida en nómina, de ser así, indique la fecha de dicha inclusión y, remita la liquidación de la obtuvo la cifra consignada.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA representado y administrado por Fiduprevisora S.A como sucesor procesal de la demandada ELECTRICARIBE S.A E.S. P en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase y Téngase al abogado Jairo Díaz Sierra como apoderado judicial del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA representado y administrado por Fiduprevisora S.A para los fines y con las facultades conferidas en el poder que se aportó al expediente digital.

TERCERO: REQUERIR al Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A., E.S.P., - FONECA representado y administrado por Fiduprevisora S.A como sucesor procesal de la demandada ELECTRICARIBE S.A E.S. P, para que informe al despacho si la actora Aura María Páez de Berrocal, le fue incluida en nómina, de ser así, indique la fecha de dicha inclusión y, remita la liquidación de la obtuvo la cifra consignada.



Por secretaria remítase la comunicación y concédasele el término de cinco (05) días para que allegue la información, so pena de aplicar las sanciones de ley.

CUARTO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IRIDO RAMON LARA OTERO
JUEZ